

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO Nº 432

SAN SALVADOR, MIERCOLES 11 DE AGOSTO DE 2021

NUMERO 151

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdo No. 874.- Se autoriza a la sociedad Tronix, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un tanque para consumo privado, para almacenar gas licuado de petróleo.....	3-4	Acuerdo No. 193.- Instructivo para la Emisión de las Guías de Transporte de Productos y Subproductos Forestales. ....	8-42
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos. 15-0351 y 15-0773.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	5	Acuerdo No. 10-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	43
Acuerdo No. 15-0181.- Se reconoce a la profesora Francisca Xiomara Pérez Funes, como Directora del Centro Educativo privado denominado Centro Infantil de Desarrollo Fe y Alegría, Soyapango.....	6	Acuerdos Nos. 535-D y 606-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	43
Acuerdo No. 15-0357.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Colegio "Ramón González Montalvo". ....	6-7	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
Acuerdo No. 15-0867.- Se delega al Profesor René Adalberto Castro Martínez, como Director Departamental de Educación de Santa Ana. ....	7	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
		Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután. ...	44-45
		Decretos Nos. 2 y 3.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios del municipio de Nueva Guadalupe y Guaymango. ....	46-53

## DECRETO NUMERO TRES

## CONSIDERANDO

- I) Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 ordinal 1°. De La Constitución de la Republica; en los Art. 7 inciso 2°. De la Ley Tributaria Municipal; 3 numeral 1 y 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio esta facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II) Que el proceso de aplicación de La Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios Municipales del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, Decreto No. 2 D.O. No. 109 Tomo No. 387 de fecha 11 de junio 2010; se han identificado algunas deficiencias las cuales es necesario superarlas incorporando las modificaciones pertinentes a dicha Ordenanza, y ajustándolas a las condiciones propias de los sujetos pasivos de la obligación Tributaria.

## POR TANTO

Este Concejo en uso de sus facultades Legales que le señala el Artículo 204 Numeral 1°. Y 5°. De la Constitución de la Republica, en el Artículo 30 Numeral 4°. Del Código Municipal y los Artículos 2,5 y 7, inciso 2°. Y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

## DECRETA:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

## CAPITULO SEGUNDO

## DE LAS TASAS

Modifícase el Art. 7.- SE ESTABLECEN las siguientes TASAS por servicios que la Municipalidad de GUAYMANGO, preste en esta Villa, de la manera que se detalla a continuación:

## A.- SERVICIOS PUBLICOS:

## No. 1.- ALUMBRADO PUBLICO, cada metro lineal al mes

- |  |         |
|--|---------|
| a) Con lámparas led, mercurio, fluorescentes | \$ 0.15 |
|--|---------|

## No. 2.- ASEO, RECOLECCION DE BASURA al mes

- |   |         |
|---|---------|
| a) Empresas Industriales, fabricas, Telefónicas, super Mercados, clínicas, farmacias, agro servicios, casas comerciales y ferreterías e Instituciones del Estado y Autónomas. | \$ 6.00 |
| b) Tienda, billares, expendios, talleres de soldador y mecánicos y otras actividades comerciales  | \$ 4.50 |
| c) Pulperías, molinos cervicerías, fotografías, funerarias, talleres de T.V., ciber comedores y otras actividades comerciales.  | \$ 3.00 |
| d) Inmuebles para habitación, instituciones religiosas  | \$ 3.00 |
| e) Por inmuebles baldíos o construcciones no especificadas en este rubro, al mes<br>Se cobrará por todo el inmueble   | \$ 1.50 |

## No. 3.-BAÑOS Y LAVADEROS

- |                            |         |
|----------------------------|---------|
| a) Baños, por cada persona | \$ 0.25 |
| b) DEROGADO                |         |

## No. 4.-CASA COMUNALES u otros inmuebles propiedad municipal o Administrados por la Alcaldía

- |  |          |
|--|----------|
| a) Para actividades sociales con fines Lucro y sin fines de lucro, por cada vez que se utilice, se exceptúan aquellas actividades de beneficio social para las personas del municipio. | \$ 15.00 |
| b) DEROGADO  |          |

## No.5.- CEMENTERIOS

## EN DERECHOS DE PERPETUIDAD

- |   |          |
|---|----------|
| a) Para obtener el derecho a perpetuidad para enterramiento por cada metro cuadrado   | \$ 15.00 |
| b) Por la extensión de permiso para la construcción de obras en el derecho a Perpetuidad  | \$ 1.50  |
| c) Por cada construcción de obras que realicen en el derecho a perpetuidad cuyo monto pase de quince dólares de Los Estados Unidos de Norteamérica, hasta ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagará el interesado el 5% sobre el monto de la inversión de la obra. |          |
| d) Cuando el monto de la obra construida sea mayor de ciento veinticinco dólares de los estados Unidos de Norteamérica hasta los seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagara el interesado el 10% sobre el valor de la inversión  |          |
| e) Cuando el monto invertido en la obra pase de seiscientos dólares de Los Estados Unidos de Norteamérica pagara el interesado el 15% sobre el monto de inversión en la obra  |          |

## POR ENTERRAMIENTO

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por cada enterramiento que se verifique en derecho a perpetuidad | \$ 3.00 |
| b) Por apertura y cierre de nicho cada uno                          | \$ 7.50 |
| c) Por la extensión de la boleta de defunción                       | \$ 1.00 |

## EN PERIODO DE SIETE AÑOS

- |  |         |
|--|---------|
| a) ENTERRAMIENTOS EN NICHOS  |         |
| I.- Por enterramiento de adultos en puestos de dos metros por ochenta centímetros                                      | \$ 3.00 |
| II.- Por enterramiento de infantes o restos en general, en fosa de un metro veinte Centímetros                         | \$ 3.00 |
| b) ENTERRAMIENTO EN FOSA SIN NICHOS  |         |
| I.- Por enterramiento de adultos, en fosa de dos metros por ochenta centímetros  | \$ 4.50 |
| II.- Por enterramiento de infantes o restos en general, en fosa de un metro veinte Centímetros por ochenta centímetros | \$ 3.00 |

## PRORROGA

- |  |         |
|--|---------|
| a) Por periodo de 7 años completos en nicho  | \$ 4.50 |
| b) Por periodo de 7 años completos para conservar los restos en fosa sin nicho pagaran después de los siete años, por cada año que transcurran | \$ 3.00 |

## FABRICA INFIMA

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por enterramiento de adulto o infantes, por cada año | \$ 1.00 |
|---|---------|

## OTROS SERVICIOS DE CEMENTERIO

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por reposición de título de perpetuidad en el cementerio o el traspaso                   | \$ 15.00 |
| b) Por la certificación de la partida de defunción que se extienda al momento de su asiento | \$ 3.00  |
| c) Por la extracción de osamentas para traslado a otro nicho o fosa                         | \$ 3.00  |
| d) DEROGADO   |          |
| e) Por la construcción de nichos:   |          |
| I.- En derecho a perpetuidad por cada nicho   | \$ 15.00 |
| II.- En derecho al periodo de siete años  | \$ 12.00 |
| f) DEROGADO   |          |

## No. 6.- MERCADO, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS

- |   |         |
|---|---------|
| a) Puestos fijos con construcción o sin ella, por cada metro cuadrado o fracción al día   |         |
| I.- Para cocinas y comedores  | \$ 0.15 |
| II.- Para ventas de carne   | \$ 0.15 |
| III.- Para ventas al por menor de cereales, leche, pescado, jarcia sombreros, ropa artículos de marroquería, legumbres, frutas y hortalizas | \$ 0.15 |
| VI.- Para otras ventas no comprendidas anteriormente  | \$ 0.25 |

b) Ventas transitorias, tasa diaria por metro cuadrado o fracción:	
I.- De jarcia, sombreros, ropa, artículos de marroquería, anquetas y de carne	\$ 0.25
II.- De legumbres, frutas, hortalizas, especias, achinería y golosinas	\$ 0.25
c) Ventas en vehículos automotores de cualquier clase de mercaderías, con o sin Parlantes, pagan por día o fracción	\$1.50
d) Por alquiler de locales comerciales, pagaran al mes	
I.- Locales comerciales en el Parque Municipal de Guaymango	\$ 60.00
II.- En otras áreas o puestos públicos	\$ 40.00
<b>No. 7.- PAVIMENTACION ASFALTICA CONCRETO ADOQUINADO MIXTO COMPLETO</b>	
pagaran por su mantenimiento por metro cuadrado al mes	\$ 0.10
quedan exentos de esta tasa las calles y avenidas urbanas que se construyen con el esfuerzo de la comunidad y que a cargo de ellas queda el mantenimiento	
<b>No. 8.- RASTRO MUNICIPAL</b>	
a) Revisión de ganado mayor y menor, destinado para el destace, por cabeza	\$ 1.50
b) Destace de ganado mayor por cabeza	\$ 7.50
c) Destace de ganado menor por cabeza	\$ 4.50
<b>No. 9.- SITIOS PUBLICOS O TIANGUIS MUNICIPALES</b>	
a) Para ganado mayor y menor por cabeza por día	\$ 0.25
b) Para carretas y vehículos automotores al día o fracción	\$ 0.50
<b>B.- DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA</b>	
<b>NO. 1.- AUTENTICAS DE FIRMAS</b>	
a) En carta poderes para venta de ganado según Art. 15 del reglamento para el uso de Fierros o marcas de herrar ganado y traslado de los semovientes, cada una	\$ 4.50
b) Pagaran además de la auténtica, por cada cabeza	\$ 1.50
c) Por la auténtica que autorice al alcalde en cualquier otro documento	\$ 3.00
<b>No. 2.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS</b>	
a) Del Registro del Estado Familiar, cada una	\$ 2.25
b) De actas de matrimonio, cada una	\$ 3.00
c) De escrituras u otros documentos que generen obligaciones	\$ 9.00
d) De cualquier otra clase	\$ 3.00
e) Por marginaciones siendo el máximo a cobrar tres marginaciones y por cada Modificación del libro	\$ 3.00
<b>No. 3.- GUIAS</b>	
a) Para conducir ganado mayor y menor hacia otras jurisdicciones, por cabeza	\$ 4.50
b) Para conducir carne y cualquier otra especie hacia otras jurisdicciones, cada una	\$ 3.00
<b>No. 3.- DOCUMENTOS PRIVADOS      DEROGADO</b>	
<b>No. 5 LICENCIAS</b>	
a) Para construcción de casa y edificios:	
I) Hasta el valor de \$3,000.00; el 12% por cada millar o fracción	
II) De más de \$ 3.000 pagaran el 8% por millar o fracción	
b) Para reparación de casas y edificios interiores y exteriores	
I) Pagaran por reparación cuyo costo sea mayor de \$ 100.00 hasta \$ 3.000,00 cada una	\$12.00
II) Pagaran por reparación cuyo costo sea mayor de \$ 3.000.00 pagara \$ 12.00 más \$0.50 por cada millar o fracción	
c) DEROGADO	
d) Para actividades danzantes o fiestas patronales con fines de lucro	\$ 30.00

e)	DEROGADO	
f)	DEROGADO	
g)	Para perforación de pozos, previo permiso de ANDA Y SANIDAD	
	I) Con fines industriales y comerciales	\$ 45.00
	II) Para uso doméstico	\$ 15.00
h)	Para urbanizaciones que llenen los requisitos de la Ley de Urbanismos y Construcciones Y demás disposiciones legales para cada metro cuadrado de área útil	\$ 0.75
i)	Para lotificaciones o parcelaciones urbanas o rurales que llenen los requisitos de La Ley de Urbanismo y Construcción y La Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, así como las demás disposiciones legales, pagaran por cada lote:	
	I) En área urbana	\$ 15.00
	II) En el área rural	\$ 12.00
j)	DEROGADO	
k)	DEROGADO	
l)	DEROGADO	
m)	Para salones o casas de bailes permanentes con fines comerciales, previa inscripción Municipal, cada una al año	\$ 60.00
n)	Para anunciadoras ambulantes con altoparlantes, cada una al día o fracción	\$ 1.50
o)	Para romper pavimento, adoquinado, empedrado, fraguado y otros similares en áreas de la calle públicas para cualquier fin, pagaran por cada metro cuadrado	\$ 15.00
p)	Para otras actividades o actos lícitos no comprendidas anteriormente, cada una	\$ 4.50
No. 6.- MATRICULAS, cada una al año		
a)	DEROGADO	
b)	De matricula de fierro de herrar ganado, la reposición y traspaso	\$ 9.00
c)	De pesas y medidas y basculas de plataforma con fines comerciales	\$ 4.50
d)	Destazadores o dueños de destace que la Gobernación Política Departamental, a los vecinos de la jurisdicción	\$ 12.00
e)	De correteros de ganado mayor que les extiendan la respectiva oficina a los vecinos de La jurisdicción	\$ 10.50
f)	DEROGADO	
g)	De juegos permitidos:	
	I) BILLARES: por cada mesa	\$ 15.00
	II) De loterías de cartón, de números y figuras	\$ 125.00
	III) De lotería chica, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros similares	\$ 20.00
	IV) De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas, por cada uno	\$ 22.50
	V) De aparatos mecánicos de diversión:	
	I) Movidas a motor cada uno	\$ 25.00
	II) Movidas a mano, cada uno	\$ 15.00
h)	TOMAS DE AGUA, para usos agrícolas, pecuarios o industriales:	
	I) Para riegos con fines agrícolas o pecuarios, individual o colectivos que sirvan de Una toma	\$ 60.00
	II) Pagaran además por cada obra de desviación de entrada de la fuente de agua A los terrenos de cada propietario o colectividad	\$ 6.00
	III) Se cobrará, además: Por hectárea o fracción a regar, así:	
	De 3 hectáreas	\$ 0.75
	De 3 hectáreas en adelante	\$ 2.25
	Riego del agua por cada día	\$ 0.38
	IV) BOCA TOMA PARA USOS INDUSTRIALES	\$ 100.00
	Quedan exentos de estas tasas, las tomas provenientes de agua lluvias captadas En embalses artificiales por los particulares	
No. 7.- OTROS SERVICIOS		
a)	Por celebración de matrimonios en la Alcaldía Municipal	\$ 20.00
b)	Por la celebración de matrimonios fuera de la oficina	

I)	En la zona urbana	\$ 25.00
II)	En la zona rural	\$ 30.00
c)	De fotocopias cada hoja	\$ 0.25
d)	Por citaciones que se verifiquen fuera o dentro de la población de parte interesada	\$ 1.50
e)	Por inspección de terrenos de los cuales se solicita Título Municipal:	
I)	En predios de la zona urbana	\$22.50
II)	En predios o terrenos de zona rural	\$ 30.00
f)	Por la extensión de testimonios de TITULOS DE PROPIEDAD:	
I)	De predios urbanos sin incluir el metraje	\$ 30.00
II)	De predios rústicos sin incluir el hectaraje	\$ 15.00
g)	Por la reposición de Testimonio de titulo de predios urbanos o rurales que haya emitido la Alcaldía	\$ 22.50
h)	Solvencias municipales	\$ 5.00
i)	Derechos de servicios administrativos de carnet:	
I)	De carnet de minoridad, cada uno	\$ 3.00
j)	TRANSACCIONES DE GANADO:	
I)	Por cada formulario de cartas de ventas que la Alcaldía facilite a los Interesados para contrato de compra o venta de ganado mayor	\$ 0.35
II)	Por legalización de Contrato de venta de ganado mayor, por cabeza	\$ 5.00
III)	Por la venta de ganado menor en plaza u otros sitios que haya destinado la Alcaldía, por cabeza	\$ 1.00
IV)	Animales mostrencos o ganado mayor que se subaste de conformidad con La Ley Agraria, pagaran por cabeza el 10% sobre el total de la subasta	
k)	Por cada hoja de papel que se utilice en tramites de diligencias de toda clase que se verifiquen a instancias de parte interesada	\$ 0.25
l)	DERECHO DE USO DE SUELO:	
I)	Por cada poste de concreto, madera o metálico existente en el Municipio del Tendido eléctrico pagaran al mes	\$ 7.00
II)	Por cada poste de red telefónica existente en el Municipio, pagaran al mes	\$ 1.00
III)	Por cada torre de tendido eléctrico y telefónica existente en el municipio, al mes	\$ 300.00
IV)	DEROGADO	
m)	Por cada contador o medidor del consumo de agua potable existente en el municipio	\$ 1.50
n)	Por alquiler de retroexcavadora pagara por hora dentro del Municipio	\$ 30.00
o)	Por alquiler de la retroexcavadora fuera del Municipio con la obligación de proporcionar transporte tanto para llevarla a lugar de trabajo como el regreso a la Alcaldía Municipal	\$ 40.00

VIGENCIA

Art. 29.- La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Guaymango, departamento de Ahuachapán, el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.



  
DOMINGO MENDOZA CASTANEDA  
ALCALDE MUNICIPAL



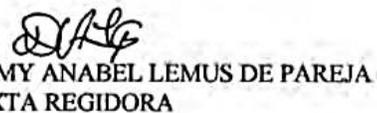
  
WILLIAM OSWALDO JIMENEZ  
SINDICO MUNICIPAL

  
EVER BORRÓMEEO LEÓN GALLEGOS  
PRIMER REGIDOR

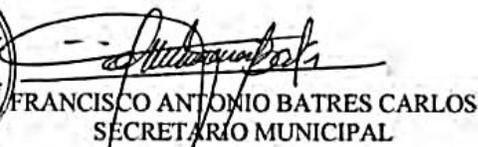
  
RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA  
SEGUNDO REGIDOR

  
ANA ANABEL RAMOS ESPERANZA  
TERCERA REGIDORA

  
LAURA LISETH ANAYA GOMEZ  
CUARTA REGIDORA

  
DELMY ANABEL LEMUS DE PAREJA  
SEXTA REGIDORA



  
FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL